

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

II
SECCIÓN

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.224

Miércoles 13 de Agosto de 2025

Página 1 de 4

Normas Particulares

CVE 2684510

MINISTERIO DE ENERGÍA

OTORGA A LOS MAITENES SOLAR SpA, CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA
PARA ESTABLECER EL TRAMO I DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 2X33 KV PIRQUE
SOLARIS", EN LA REGIÓN METROPOLITANA, PROVINCIA DE CORDILLERA,
COMUNAS DE PUENTE ALTO Y PIRQUE

Núm. 185 exento.- Santiago, 21 de julio de 2025.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ordinario electrónico N° 289497, de 2 de julio de 2025; lo resuelto por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su resolución exenta N° 23.839, de 12 de marzo de 2024; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos", y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio ordinario electrónico N° 289497, de 2 de julio de 2025, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

2. Que, la resolución exenta N° 23.839, de 12 de marzo de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogió la petición de división de la solicitud de concesión definitiva para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión 2x33 kV Pirque Solaris", dividiéndose la concesión solicitada en seis tramos, a saber: "Tramo I", "Tramo II", "Tramo III", "Tramo IV", "Tramo V" y "Tramo VI".

3. Que, la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles señalada en el considerando anterior se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose la concesión solicitada en los tramos indicados, correspondiendo el presente acto administrativo al referido Tramo I.

4. Lo dispuesto por la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, en particular, su artículo 14, literal C), numeral 14.7, disposición que somete al trámite de toma de razón el otorgamiento y terminación de concesiones de los sectores sanitario, gas y de distribución eléctrica, encontrándose exentas, por lo tanto, las vinculadas a transmisión eléctrica.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Los Maitenes Solar SpA concesión definitiva para establecer el "Tramo I" de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea de Transmisión

CVE 2684510

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2x33 kV Pirque Solaris", en la Región de Metropolitana, provincia de Cordillera, comunas de Puente Alto y Pirque, en adelante el "Proyecto", que se detalla a continuación:

Proyecto	Región	Provincia	Comunas	Plano General de Obra N°
Línea de Transmisión 2x33 kV Pirque Solaris	Metropolitana	Cordillera	Puente Alto Pirque	LT-LM-PG01 (3 láminas, actualizadas a julio de 2020)

Artículo 2°.- El objetivo del Proyecto es la construcción y operación de una línea de alta tensión para evacuar la energía eléctrica generada en el futuro Parque Fotovoltaico Pirque Solaris, hasta la Subestación Costanera, esta última forma parte del Sistema Eléctrico Nacional ("SEN"), lo que permitirá satisfacer el constante crecimiento de la demanda de energía eléctrica en la región y en los principales centros de consumo del país, además de mejorar las condiciones de operación y calidad de servicio del suministro eléctrico. El Parque Fotovoltaico Pirque Solaris y la Subestación Costanera no forman parte de este Proyecto.

El Proyecto tendrá una longitud total de 7.773,58 metros, el punto de inicio de su recorrido (Pi) corresponde a la estructura E1 ubicada en el límite de la Subestación Costanera, y finaliza al interior del Parque Fotovoltaico Pirque Solaris en el punto final Pf.

La longitud de la línea por la cual se solicita la concesión eléctrica definitiva corresponde a 7.756,17 metros, y está definida desde el vértice inicial (Vi) correspondiente a la estructura E1, hasta el vértice final (Vf) ubicado en el deslinde del predio donde se emplazará el Parque Fotovoltaico Pirque Solaris.

Artículo 3°.- El presupuesto total del costo de las obras asciende a la suma de \$643.959.682 (seiscientos cuarenta y tres millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos).

Artículo 4°.- Copia de los antecedentes relativos a la concesión que por el presente decreto se otorga, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del Proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público y atravesarán propiedades particulares.

En particular, el Tramo I del Proyecto, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará un bien nacional de uso público y atravesará una propiedad particular sobre la cual será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébese el plano especial de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el establecimiento del proyecto de transmisión en el predio particular que se indica a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Propietarios	Predio	Fojas	Números	Años	Conservador de Bienes Raíces	Área de servidumbre (m²)	Longitud de Atraveso (m)	Plano
1	Metropolitana Cordillera Puente Alto	Empresas CMPC S.A. Compañía Industrial El Volcán S.A.	Toda la sección poniente de la faja que constituye el Fundo Barrancas, hasta una línea constituida por la prolongación al sur-oriental del deslinde entre el Potrero La Laguna y el Fundo de don Juan Estay, prolongación de deslinde que pasará aproximadamente a 14 metros al oriente de la planta hidroléctrica de la compañía compradora. Incluye además una franja de terreno de 10 m de ancho, al oriente y contigua al deslinde del Fundo del señor Estay con el Potrero La Laguna, que llega hasta el Canal San Bernardo.	4887 1475	6536 1906	1991 1980	Puente Alto	1.077,41	81,69	LT-LM-PS01

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruces y paralelismos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

En su recorrido, las instalaciones del Proyecto presentan cruces con las siguientes líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

Instalación existente	Entre estructuras		Propietario
Línea de Media Tensión 13,8 kV	E15	E16	CGED
Línea 110 kV Maipo - Pirque - Puente Alto	E20	E21	CMPC Papeles Cordillera
Línea 220 kV Alto Jahuel - Los Almendros	E30	E31	Enel
Tubería de Gas Natural	E31	E32	Gasandes
Línea de Media Tensión 13,8 kV	E66	E67	CGED

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo para la construcción de las obras del Proyecto será de 7 meses, contados desde el inicio de los trabajos hasta su terminación. Dichos 7 meses comenzarán a transcurrir cumplidos 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior Los Maitenes Solar SpA, podrá iniciar los trabajos en el evento que obtenga todas las autorizaciones y derechos que lo habiliten para ello.

Los plazos de las obras para su terminación por etapas y secciones serán los siguientes:

Ítem	Actividad	Meses						
		1	2	3	4	5	6	7
A	Replanteo							
B	Planificación inducción y capacitación personal							
C	Abastecimiento de materiales							
D	Excavaciones postes y fundaciones							
E	Moldajes y enfierraduras							
F	Hormigones y rellenos							
G	Mallas puesta a tierra							
H	Alzamiento de postes para estructuras							
I	Armado de estructuras							
J	Enhebrado de líneas							
K	Tendido del conductor y cable comunicación							
L	Remates							
M	Pruebas de energización							

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial por el concesionario, dentro del plazo de quince días contados desde su total tramitación.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica, en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquier circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el Proyecto no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del Proyecto no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden del Presidente de la República, Diego Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

